

Observación D06: Control de la rebaja como gasto aceptado de la renta líquida imponible, por concepto de donaciones con fines políticos según artículo N° 8 de la Ley 19.885/2003 o donaciones según artículo 7 de la Ley 16.282/1965.

El monto utilizado como gasto aceptado por donaciones de la Ley 16.282 de 1965, declarado en el recuadro N° 11, código [873], es inconsistente con la información que obra en poder de este Servicio.

Códigos: 3; 7; 18; 77; 613; 615; 772; 792; 794; 811; 873; 876; 973; 986; 987; 988; 989; 990; 991; 993; 994; 1001; 1002; 1109; 1120; 1121; 1122; 1124

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [793] relativo al gasto por donaciones para fines políticos conforme al artículo 8° de la Ley 19.885/2003, debido a una de las siguientes situaciones:

- No cumple los requisitos establecidos por la ley, es decir:

o Que se trate de contribuyente de la Primera Categoría que declare renta efectiva sobre la base de un balance general según contabilidad completa.

o Que no sean empresas del Estado o en las que éste o sus instituciones participen.

o Excede el tope establecido en la Ley del monto máximo a rebajar como gasto, el cual equivale al 1% de la renta líquida imponible correspondiente al ejercicio en el cual se efectúe la donación.

Existe una inconsistencia en el código [873] relativo al gasto por donaciones según Art 7° de la Ley N°16.282 de 1965, debido a una de las siguientes situaciones:

- El monto declarado por concepto de gastos por donaciones de acuerdo al artículo 7° de la Ley 16.282 de 1965, no es consistente con las donaciones efectuadas durante el año.

Documentación Asociada:

- Registro de rentas empresariales del régimen al que se encuentra acogido.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Libro mayor en el cual registro la contabilización de la donación.
- Antecedentes que acrediten la donación de la Ley 16.282 de 1965.